

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca cuatro (4) de septiembre
dos mil veinte (2020)**

PROCESO 2020-192

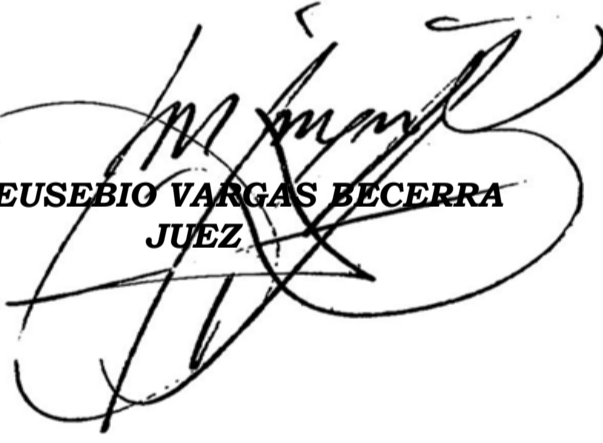
Conformé al informe que antecede, los demandados **ANA ELVIA MARIN DE GONZALEZ**, y **ARGEMIRO GONZALEZ PULIDO**, se notificaron por conducta concluyente inhibiéndose de desplegar excepciones.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio de embargo, conforme al numeral 2 y 3 del art 468 del código general del proceso

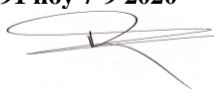
En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

El abono manifestado por la parte activa en escrito anterior, ténganse en cuenta en el momento procesal oportuno. -

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 91 hoy 7-9 2020

El secretario,